

provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Consumo (Dirección General de Sauid Pública),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Lácteas Levantinas, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Alicante (capital) y principales municipios de la provincia, que consiste fundamentalmente en la instalación de una línea completa para la producción y envasado de queso fresco.

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden y, una vez finalizadas las mismas, «Lácteas Levantinas, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1983), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3589

ORDEN de 17 de enero de 1983 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con los seguros combinados de helada y pedrisco en las producciones de albaricoque, manzana de mesa y melocotón, comprendidos en el plan anual de seguros agrarios combinados de 1983

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el plan anual de seguros agrarios combinados de 1983, aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 25 de junio de 1982, en lo que se refiere a los seguros combinados de helada y pedrisco en albaricoque, manzana de mesa y melocotón, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación de estos seguros abarcará todo el territorio nacional.

Segundo.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo del albaricoque, manzana de mesa y melocotón, serán aquellas que están establecidas en cada comarca, según el criterio de la tradición y el buen quehacer del agricultor.

No obstante, para la manzana de mesa se fijan unas prácticas culturales mínimas consistentes en una poda invernal y dos tratamientos: uno invernal y otro pre o postfloración. En melocotón, en aquellos casos en que el agricultor elija un precio a efectos del seguro, superior a 40 pesetas/kilogramo, se fija como condición técnica mínima de cultivo la realización obligatoria de un aclareo de frutos jóvenes, siempre que el desarrollo del cultivo así lo exija.

En todo caso, el asegurado queda obligado a cumplir cuantas normas sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales y preventivas.

Tercero.—El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración del seguro, si bien, dicho rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Cuarto.—Los precios a aplicar únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán según producciones y variedades, los siguientes:

Plas/kg

Albaricoque

Grupo I: Arrogante, blanco de Murcia, bulida temprana, caninos, colorados, corbatón, currot, galta rocha, giletanos, malleros, mauricios, moniquis, ojo blanco, paviot, pepitos, reales cortos, rojo carlet, rojo de Reussillon y tadeos	25 a 40
Grupo II: Bulidas y reales finos	15 a 20

Manzana de mesa

Grupo I: Reineta	25 a 30
Grupo II: Otras variedades	15

Melocotón

Todas las variedades	30 a 50
-----------------------------	---------

Para que el agricultor pueda acogerse a precios superiores a 40 pesetas/kilogramo, en melocotón, deberán estar a lo dispuesto en el párrafo segundo del punto dos de esta Orden.

A efectos del seguro se considerarán tres clases distintas: Albaricoque, manzana de mesa y melocotón.

Quinto.—La iniciación de las garantías de estos seguros serán:

Albaricoque: Estado fenológico F (flor abierta).
Manzana de mesa: El agricultor podrá elegir libremente la iniciación de las garantías para cada parcela consignada en la declaración del seguro, entre las dos opciones siguientes:

- Opción A: Estado fenológico D (aparecen las yemas florales).
- Opción B: 1 de mayo de 1983.

Melocotón: Estado fenológico F (flor abierta).

La finalización de las garantías será:

Albaricoque: 31 de julio de 1983 o la recolección, si ésta es anterior.

Manzana de mesa: 31 de octubre de 1983 o la recolección, si ésta es anterior.

Melocotón: El agricultor podrá elegir libremente la finalización de las garantías para cada parcela consignada en la declaración del seguro, entre las opciones siguientes:

- Opción A: 31 de julio de 1983.
- Opción B: 15 de octubre de 1983.

En todo caso, el período de garantía finalizará en el momento de la recolección, si ésta es anterior a dicha fecha.

Teniendo en cuenta dicho períodos de garantía, y lo establecido en el plan anual para 1983, el período de suscripción será de 15 de enero a 15 de mayo de 1983.

Sexto.—Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, las funciones de fomento y divulgación de este seguro, que las desarrollará, bien en el marco de los Convenios establecidos o que se establezcan con Organos de la Administración del Estado, o bien, recabando la colaboración de otros Organos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pudiendo apoyar sus acciones en otros Organismos, tanto de la Administración del Estado como de la Local y Autonómica.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de enero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

3590

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1982, del FORPPA, por la que se acepta la inscripción de explotaciones de reproducción colaboradoras, para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la resolución de esta Presidencia de 4 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 273, del 13), y a la vista del acuerdo del Comité ejecutivo y financiero del Organismo, en su reunión del día 29 de diciembre de 1982, adoptado en función de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—Aceptar la colaboración con el número de Registro que se indica de la explotación de reproducción colaboradora que a continuación se relaciona:

Provincia y localidad: Huesca, fiscal. Titular de la explotación: Silvinio Orus Allué. Número de Registro: 22.1048.

Segundo.—La mencionada explotación de reproducción tendrá la condición de colaboradora a partir de la fecha de la firma de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA.

MINISTERIO DE CULTURA

3591

ORDEN de 18 de enero de 1983 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación privada la denominada «Centros de Cultura Popular y Promoción Femenina».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análoga, de la Fundación «Centros de Cultura Popular y Promoción Femenina», y

Resultando que por doña Pilar Sánchez-Cascado y Puyuelo, en nombre y representación, en su calidad de Presidenta de la Acción Católica Española, se procedió a constituir una fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid don José María de Prada el día 19 de noviembre de 1982, a la que se incorporan los Estatutos, y posterior escritura de subsanación autorizada igualmente por el mencionado Notario en fecha 13 de diciembre del mismo año; fijándose su domicilio en la calle Alfonso XI, 4, 6.º derecha, de Madrid;

Resultando que el capital inicial de la Institución se halla constituido por la cantidad de quinientas mil (500.000) pesetas, aportada por la fundadora, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en un establecimiento bancario a nombre de la Fundación; diversos bienes muebles por valor de ciento ochenta y ocho mil ochocientas (188.800) pesetas, cuya relación se adjunta; y 160 acciones de «Hidroeléctrica Española, S. A.», cuyo valor efectivo asciende a la cantidad de nueve mil ciento veinte (9.120) pesetas, depositadas en Entidad bancaria según consta; se especifica el objeto de la Fundación consistente en la educación y promoción integral de las personas, sin intereses de lucro, con atención especial a las mujeres de los medios populares;

Resultando que la representación, gobierno y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado como sigue: Presidenta, doña Eva Gómez Pina; Vicepresidenta, doña Pilar Sánchez-Casado y Puyuelo; Secretaria, doña Natividad María Vallés Tornil; Vocales, doña Carmen Tarrago Garrido, doña Carmen Rodríguez Villegas y doña Rosa Manubens Corominas, todas las cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las fundaciones culturales privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 442/1981, de 6 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103,4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose específicamente los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una institución cultural y de naturaleza promocional, conforme al artículo 1.º,4 de dicho mismo;

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como fundación cultural privada de promoción la denominada «Centros de Cultura Popular y Promoción Femenina».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

3592 ORDEN de 7 de enero de 1983 por la que se aprueba el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso número 46.811, sobre línea límite jurisdiccional entre los términos municipales de Quirós y Lena (Oviedo).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 46.811, seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala de lo

Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que dejó sin efecto la resolución del Ministerio de la Gobernación que aprobaba la línea límite jurisdiccional entre los términos de Quirós y Lena (Oviedo), se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1982; cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso de apelación número cuarenta y seis mil ochocientos once, promovido por el señor Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, relativa a la fijación del límite jurisdiccional entre los municipios de Quirós y Lena, provincia de Asturias; debemos revocar y revocamos la sentencia apelada en todas sus partes, y en su lugar, confirmamos y declaramos válida y subsistente la resolución ministerial impugnada en instancia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase las actuaciones de primera instancia y expediente administrativo a la Sala de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de enero de 1983.

DE LA QUADRA SALCEDO

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ADMINISTRACION LOCAL

3593 RESOLUCION de 15 de enero de 1983, del Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo de las obras de «Pavimentación de Lomo Espino y Perdigón, 1.ª fase» en el término municipal de Arucas (Gran Canaria).

Incluido en el Plan Insular de Obras y Servicios de Gran Canaria de 1982 el proyecto de «Pavimentación de Lomo Espino y Perdigón 1.ª fase» y declarada la utilidad pública (de forma implícita en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio), así como la necesidad de urgente ocupación (de forma implícita en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1889/1981, de 13 de noviembre), de los bienes necesarios para la ejecución de la referida obra, acordada la tramitación del oportuno expediente de expropiación forzosa por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1982, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por dichas obras.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, el decimoquinto día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», y hora de las nueve de la mañana, se llevará a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, en las fincas objeto de expropiación, debiendo comparecer los interesados y posibles titulares de los derechos reales afectados, exhibiendo los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad de los bienes, pudiendo hacerse acompañar a su costa de un Perito o Notario si así lo desean.

Los interesados podrán formular por escrito ante esta Corporación, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que les afectan.

Relación de los propietarios, bienes afectados y superficie a ocupar

Propietario: Don Juan Marrero González. Superficie afectada: 235,50 metros cuadrados. Lugar: La Dehesa. Bienes a ocupar: Cultivo. Ocupación: Parcial.

El presente edicto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en dos periódicos de la capital de la provincia.

Arucas, 15 de enero de 1983.—El Alcalde.—1.156 E.